

EL ESPAÑOL JURÍDICO*

María Enriqueta Ponce Esteban¹

Bajo el título de *El Español Jurídico*, la editorial Ariel nos ofrece esta obra en la que los autores pretenden identificar, presentar e ilustrar, siempre desde una representación lexicológica, sintáctica y estilística, los términos clave del español jurídico, acompañándolos de su correspondiente traducción al inglés y al francés (se aclara que la interpretación dada entre el español y el francés no resulta problemática ya que ambas son lenguas romances, no así al inglés, por lo tanto su traducción será aproximada). Establecen que no es un libro de Derecho español sino un estudio del lenguaje jurídico español, en especial de los términos jurídicos y los conceptos que éstos encierran, analizado desde la perspectiva de dos filólogos que tienen cierta experiencia en el campo de la traducción jurídica.

Los principales objetivos de la obra son: analizar los rasgos más sobresalientes del español jurídico; exponer de forma contextualizada los términos y conceptos básicos del procedimiento civil, penal, administrativo y laboral; facilitar, en lo posible, la traducción al inglés y al francés de los principales términos técnico-jurídicos, ofreciendo una definición clara y escueta de dichos términos, y comentar de forma contrastiva algunas de las peculiaridades más sobresalientes de los sistemas jurídicos de España, Inglaterra, Gales, Estados Unidos, y Francia.

En cuanto a su estructura la obra desarrolla a través de diez capítulos los siguientes temas: los cuatro primeros analizan las características generales del español jurídico; el quinto examina el lenguaje de la Constitución y los Poderes Legislativo y Ejecutivo; el sexto estudia el Poder Judicial; séptimo y octavo desarrollan el lenguaje del Derecho civil; el noveno al Derecho penal, y el décimo expone los del Derecho administrativo y del trabajo.

El primer capítulo desarrolla las generalidades del español jurídico considerándolo como una variante del Español Profesional y Académico. En cuanto a la denominación de "español jurídico", los autores consideran que cada día es más importante, debido al peso que tiene en los organismos e instituciones internacionales; es lengua oficial no sólo en la Unión Europea, sino también en la ONU y de multitud de organismos nacidos o vinculados con ella, como la UNESCO, la Organización Mundial del Trabajo, etc. Estiman que en el español jurídico se pueden encontrar diversos tipos o variantes, los más importantes son cuatro: el legislativo o de los textos legales, el jurisdiccional o de los jueces

* ALCARAZ, ENRIQUE Y HUGHES, BRIAN. *El español jurídico*. 1ª. ed. Barcelona: Ariel, 2002, 348 pp.

¹ Académica de tiempo, Departamento de Derecho de la UIA.

(sentencias, autos, providencias, etc.), el administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.) y el notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.).

Abundan acerca del atributo fundamental “de la naturalidad” en el lenguaje jurídico, dado que lo sencillo y natural es más inteligible y gusta más que lo afectado y rebuscado, postura interesante, ya que el abogado desde su formación académica aprende que es conatural con la enseñanza que el lenguaje utilizado en su carrera sea oscuro y complicado. Con múltiples ejemplos exponen las diversas fuentes del español jurídico, tanto clásicas como modernas (latinismos, helenismos, arabismos, barbarismos y extranjerismos).

Los capítulos dos y tres analizan los problemas que surgen de la traducción de los términos del español jurídico (el papel del traductor en el derecho, equiparan la labor del juez con la del traductor a partir de considerar que ambos interpretan textos, el vocabulario técnico, polisemia, homonimia, paronimia, sinonimia, antonimia...).

El cuarto trata ampliamente los problemas de sintaxis más frecuentes en el español jurídico. Expone las diversas modalidades discursivas como son los narrativos, descriptivos, persuasivos... Así también los géneros utilizados de forma regular: los escritos, orales y judiciales. Todo esto como consecuencia del estado en que se encuentran muchos textos del español jurídico, ya que se han oscurecido innecesariamente, para dar la impresión de contener conceptos misteriosos o complejos que, por no poder expresar de otra forma, son inaccesibles al común de los mortales.

En cuanto al contenido de capítulo cinco, los autores analizan de manera puntual el Derecho constitucional español, ubicándolo como un Derecho público, sus generalidades, la importancia del Tribunal Constitucional, La Corona, Las Cortes Generales, El Poder Legislativo. Al ser España un país integrante de la Unión Europea se estudia su legislación ya que ésta tiene efecto directo y supremacía sobre la legislación española.

Refieren en el capítulo seis el Poder Judicial, el lenguaje utilizado por los jueces, fiscales y abogados. Explican que al igual que el término “Derecho”, el de “Justicia”, tampoco escapa a la polisemia. Definen los órganos jurisdiccionales, sus funciones y competencias. De la abogacía comentan los requisitos para ejercerla, sus áreas de trabajo, colegiación; actividades que comparan con otros sistemas jurídicos como Inglaterra y Estados Unidos. Finalmente exponen los géneros jurisdiccionales (de notificación, de auxilio judicial, y de contenido jurisdiccional).

El lenguaje del Derecho civil y del Derecho procesal civil es considerado en los capítulos siete y ocho respectivamente, comentan que los conceptos básicos que conforman el Derecho civil español están contenidos en el Código civil de 1889, siguiendo el modelo del Código Civil francés (promulgado por Napoleón) recordemos que también en México sucede lo mismo. Abordan temas como el Derecho de las personas, el vocabulario del matrimonio, de la filiación, de las sucesiones...etc. Así también respecto del procesal civil destacan los vocabularios de diversas etapas del proceso como: la demanda, contestación de la demanda, allanamiento, defensa, reconvencción, prescripción, sentencia... etc.

Dedican el capítulo nueve al lenguaje del Derecho penal donde tratan conjuntamente el derecho sustantivo y adjetivo, con gran claridad exponen temas como: Derecho penal, conductas delictivas, tipicidad, antijuricidad, las causas de justificación, imputabilidad, culpabilidad, las penas. Así también exponen el Derecho procesal penal, sus diversos juicios (de faltas, sumario y ordinario), destacan que para los dos últimos hay que añadir la variante que se ha introducido en el enjuiciamiento penal, el juicio con jurado popular, o procedimiento ante el Tribunal del Jurado o Juicio con Jurado, previsto para un número limitado de delitos como el homicidio, allanamiento de morada, cohecho... La sentencia y su redacción, y ya por último diversos términos del derecho penal su traducción al inglés, así como su definición.

Finalmente, el último capítulo lo destinan al desarrollo del lenguaje del Derecho administrativo y del Derecho del trabajo. El primero es el Derecho de la administración pública referido a las instituciones administrativas y los organismos públicos, y a las relaciones que guardan entre sí, así como las que mantienen con los administrados.

El lenguaje que utilizan los órganos de la Administración entre sí, y con los administrados, tiene los rasgos característicos del español jurídico general, sin embargo aquí el emisor ya no es el Poder Legislativo (lenguaje de las leyes), salvo cuando dicten normas llamadas reglamentos, ni el Poder Judicial, como el de los jueces, sino el de la Administración, que es el brazo del Poder Ejecutivo. Lenguaje que percibimos en la llamada parte dispositiva de las resoluciones o actos administrativos (“dispongo”, “Decreto”) de la Administración, y también en el estatismo, la impersonalidad y la rigidez que se desprende del excesivo uso de nominalizaciones (“proceder a la admisión” en vez de “admitir”; “presentar una reclamación” en vez de “reclamar”). Se expone la justicia administrativa y la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otro lado manifiestan las precisiones acerca del lenguaje del Derecho del trabajo, donde señalan que éste es el campo del Derecho que rige las relaciones existentes entre patrones y trabajadores, obreros o asalariados, en las que también pueden intervenir los sindicatos y los representantes de los obreros, las asociaciones empresariales y la propia Administración. Sin embargo apuntan que son dos los conceptos básicos de este Derecho, en torno a los cuales gira un gran número de unidades léxicas, son el contrato de trabajo y los sindicatos. Señalan que uno de los derechos recogidos por la Constitución es el de huelga, derecho que los trabajadores pueden ejercer en defensa de sus intereses, punto que los autores ejemplifican con múltiples términos que han generado un vocabulario específico. Exponen las circunstancias en que se regula el Derecho del trabajo en Francia y el Reino Unido, buscando semejanzas o diferencias con el español.

Por último, la obra pretende ofrecer una perspectiva general del lenguaje jurídico español en las principales ramas del Derecho: como el constitucional, civil, penal, administrativo y laboral.

Esta obra puede considerarse como complemento en la enseñanza de la lexicología jurídica mexicana, ya que el planteamiento propuesto por los autores permite a los alumnos ir conociendo paulatinamente las precisiones del lenguaje en las ramas del Derecho desarrolladas en el texto.